

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 1183  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I.  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD INVERSIONES ZAPATA & MEJIA S EN C.S  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00430-00.

**DIEZ (10) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante aporta el diligenciamiento de la citación y aviso enviada a la sociedad demandada SOCIEDAD INVERSIONES ZAPATA & MEJIA S. EN C.S. con resultado positivo, sin embargo observa el Despacho que en dichas notificaciones se incurrió en un error, pues en la citación se envió a una dirección distinta a la informada en el libelo de la demanda y a la relacionada en el Certificado de Existencia y Representación legal, y en el aviso no se adjuntó la constancia del envío de la misma, por lo cual es caro que no se ha cumplido a cabalidad con las disposiciones de los artículos 290 y S.S. del C. G. del P., lo que conlleva a la parte demandante a rehacer el trámite de a notificación personal. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *ABSTENERSE*** de otorgar eficacia procesal tanto a la notificación personal como a la notificación por aviso, realizadas por la parte actora en los escritos que anteceden, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** en consecuencia de lo anterior, ***REQUIÉRASE*** a la parte demandante para que proceda a remitir nuevamente las citaciones para la notificación personal a la sociedad demandada SOCIEDAD INVERSIONES ZAPATA & MEJIA S. EN C.S. en las direcciones donde aquellos fueron notificados en un principio con las correcciones anotadas en la parte motiva de esta providencia, previniéndolo también que de ser necesario enviar las notificaciones por aviso, deberá tener presente lo aquí indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA